



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00209-00
Demandante	Ana María Molina Jaramillo
Demandado	Andrés Felipe Romero Izquierdo

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, de establecer caución para que se levanten las medidas cautelares, se procede de conformidad con el Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia a resolver lo pedido.

Dado que la cuota alimentaria se modificó y quedó en la suma de \$900.000,00, y el vestuario de \$150.000,00, y tomando como aumento el promedio de los tres últimos años, para hacer el cálculo de lo que debería ser el incremento, se obtiene que la caución se fija por valor de veintitrés millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$23'850.000,00), con lo cual se cubrirá los alimentos y vestuario, los demás gastos, como educación y salud, se deberán cancelar cuando se causen, valor que cubre los dos años, contados a partir del momento de constitución de la póliza o la consignación del valor a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales como una garantía del pago de los alimentos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eb83a6f4c678a98bdaa86ab3dbed10141788c1acbb7d0d0c7dab97640d1018
f**

Documento generado en 09/08/2021 03:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>